**SGV-A-222. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA” [[1]](#footnote-1)**

**Considerando que:**

1. El Artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores, según lo disponga el reglamento.
2. Mediante el artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el “*Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información*” en el cual se establecen lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores.
3. Este reglamento confiere al Superintendente la potestad para definir el contenido, la periodicidad y los medios de suministro de la información periódica que debe remitirse a la Superintendencia General de Valores, por lo que emitió el SGV-A-75, “*Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica*” con fecha 24 de abril del 2003, y se ha retomado durante los últimos años para actualizar los deberes de información de las entidades.
4. Tanto el “*Reglamento de Intermediación y Actividades Complementarias*”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, N° 100 del 17 de junio del 2016, en sus artículos 12, 38 y 64, como el AcuerdoSGV-A-198 “*Acuerdo de la Implantación del Reglamento de Custodia*” publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 214, contribuyen con una mayor apertura para la negociación de productos en los mercados internacionales, por lo que se considera necesario actualizar los requerimientos de información de acuerdo con las derogatorias realizadas en el artículo 61, inciso b del citado reglamento, con el propósito de dar una adecuada accesibilidad de la información transaccional realizada por los intermediarios en los distintos mercados, tanto a nivel local como internacional.
5. Los intermediarios de valores son responsables de remitir por el sistema Ingresador de SUGEVAL, la información correspondiente a las operaciones en mercados internacionales, según lo establecido en el Acuerdo SGV-A-75, Anexo 61.
6. Como parte de las validaciones que usa el sistema Ingresador de SUGEVAL, se verifica que el código de entidad de la cuenta de valores del cliente corresponda al de la entidad que remite la información.
7. Algunos intermediarios no ofrecen el servicio de custodia, por lo tanto los tres dígitos correspondientes al código de entidad dentro la cuenta de valores de sus clientes va a corresponder al de la entidad de custodia y no al del intermediario propiamente dicho.
8. Asimismo, para las operaciones internacionales que se liquidan a través de un custodio no se requiere la cuenta de valores, debido a que dichas operaciones no entran dentro del proceso de derivación de la BNV.
9. Según lo previsto por la “*Ley General de Administración Pública*” y en la “*Ley de Protección al Ciudadano del exceso de trámites y requisitos*”, se omite la realización de una consulta particular al mercado sobre el presente acuerdo, al tratarse de la actualización de los requerimientos de información conforme con las derogatorias realizadas en el artículo 61, inciso b del “*Reglamento de Intermediación y Actividades Complementarias*”, normativa aprobada que salió en su momento a consulta. Por lo tanto, no se produce una afectación en los intereses de terceros, ya que específicamente lo que se está eliminando es la variable “cuenta de valores” del “Informe de Operaciones Internacionales”, lo cual redunda en una disminución en los costos de remisión de información de las entidades.

Por tanto dispone el presente acuerdo:

**SGV-A-222. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA”**

**Artículo 1. Eliminaciones**

Se realiza la eliminación del campo “Cuenta de Valores” del “Informe de Operaciones Internacionales”, Anexo 61, que es de atención para los Intermediarios de Valores (Puestos de Bolsa, Bancos del Sistema Bancario Nacional), de acuerdo con el siguiente detalle:



**Artículo 2. Modificaciones**

Se realiza la modificación al inciso q. del artículo 3 del acuerdo SGV-A-75, para que se lea de la siguiente manera:

 *“q. Reporte de Operaciones Internacionales, Anexo 61 las variables: código de operación, forma de liquidación, tipo de identificación, número de identificación del cliente, nombre o razón social del cliente, custodio y entidad contraparte.”*

**Artículo 3. Vigencia**

Rige a partir de su comunicación.

1. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las trece horas treinta minutos del siete de marzo del dos mil diecisiete. Diario Oficial La Gaceta No. 99 del 26 de mayo del 2017. [↑](#footnote-ref-1)